

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

#### Resolución

**Por la cual se renueva permiso de emisiones atmosféricas, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.**

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el decreto 1076 de 2015, y,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 161801-002/06 Tomos del 1 al 3, donde obra Resolución N° 000429 del 16 de marzo de 2007, mediante la cual se otorgó a la sociedad BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A., identificada con Nit. N° 860.074.118-8, permiso de emisiones atmosféricas para una caldera ubicada en el establecimiento de comercio denominado BEBIDAS Y ALIMENTO, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por el término de tres (03) años.

Dicho acto administrativo fue notificado por edicto emplazatorio 03-02-01-084 del 27 de abril de 2007, fijado el 27 de abril de 2007 y desfijado el 11 de mayo de 2007.

Que mediante Resolución N° 0448 del 03 de abril de 2014, se acogió la información presentada mediante el oficio radicado bajo el consecutivo N° 4242 del 06 de septiembre de 2012, relacionada con el informe de muestreo de las emisiones atmosféricas: MATERIAL PARTICULADO (PM), ÓXIDO DE NITRÓGENO (NO<sub>x</sub>) y DIÓXIDO DE AZUFRE (SO<sub>2</sub>); así mismo, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, para una caldera localizada en la planta de procesamiento del establecimiento de comercio denominado BEBIDAS Y ALIMENTOS, ubicado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

El término por el cual se otorgó el referido permiso es de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que decidió la solicitud.

Que la citada actuación administrativa fue notificada personalmente el 11 de abril de 2014.

Que mediante la Resolución N° 1735 del 16 de diciembre de 2015, se definió la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para los parámetros de MP, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub>, generados en la fuente fija existente en el establecimiento de comercio denominado BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ, ubicada en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

102

**Resolución**

**Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.**

2

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de febrero de 2016.

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita de seguimiento el 21 de junio de 2017, a las instalaciones del establecimiento de comercio BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 1084 del 06 de julio de 2017, en el cual recomendó requerir a la sociedad BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A.

En coherencia con lo anterior, mediante comunicado radicado N° 2308 del 11 de julio de 2017, se requirió a la sociedad BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A., a través de su representante legal, para que se sirviera presentar Informe de Estado de Emisiones IE1 que establece el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.10.2, el cual debía ser diligenciado conforme a lo establecido en la Resolución 1351 de 1995.

En ese sentido, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 4296 del 11 de agosto de 2017, la sociedad BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A., a través de su representante legal, allegó a esta Entidad escrito del cual se sustrae lo siguiente "... a través de la presente realizamos entrega del informe de Estado de Emisiones IE1 requerido mediante oficio radicado N° 400-06-01-01-2308, con el objeto de dar cumplimiento al decreto 1076 de 2015..."

Que mediante oficio radicado N° 3699 del 18 de octubre de 2017, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, acogió la información presentada mediante el oficio radicado N° 4296 del 11 de agosto de 2018.

Que mediante comunicaciones radicadas bajo los consecutivos Nros. 5311 y 5312 del 04 de septiembre de 2018, la sociedad BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A., allegó documento denominado informe de muestreo de emisiones atmosféricas, y documento denominado "plan de contingencia de derrames", respectivamente.

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información presentada mediante el oficio radicado N° 5311 del 04 de septiembre de 2018, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 2562 del 27 de noviembre de 2018, del cual se sustrae los siguientes apartes:

**"(...) Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda acoger información presentada por la Sociedad Bebidas y Alimentos de Urabá S.A., identificada con Nit. 860074118-8, como cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Resolución N° 200-03-20-99-1735 del 16 de diciembre de 2015, por la cual se define la frecuencia de monitoreo de una fuente fija y se adoptan otras determinaciones.*

*De acuerdo a los resultados de la Unidad de Contaminación Atmosférica UCA del monitoreo realizado en abril de 2018, la frecuencia con la que se debe realizar los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para los parámetros MP, NOX y SO2 generados en la fuente existente en la planta de Bebidas y Alimentos de Urabá S.A., es:*

Parámetro	UCA	Frecuencia de Monitoreo	Fecha próxima medición
-----------	-----	-------------------------	------------------------

**Resolución**

**Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.**

3

		(años)	
MP	0,0903	3	Abril de 2021
SO <sub>2</sub>	0,00056	3	Abril de 2021
NO <sub>x</sub>	0,0928	3	Abril de 2021

(...)"

Que posteriormente, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió informe técnico N° 1179 del 02 de julio de 2019, en el cual recomendó lo siguiente:

"(...) Requerir a la sociedad BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABA S.A., elaborar el plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nociva, conforme a los términos de referencia establecidos(...)"

Que mediante oficio con radicado N° 0416 del 24 de enero de 2019, la sociedad BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A., a través de su representante legal, solicitó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución 0448 del 03 de abril de 2014.

En coherencia con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 1297 del 19 de julio de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda renovar por un término de cinco (5) años, el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la sociedad Bebidas y Alimentos de Urabá S.A mediante la Resolución 0448 de abril 03 de 2014, para la fuente fija con las siguientes características:

<b>Información de la fuente de emisión</b>	
Equipo	Caldera 70 BHP
Georreferencia	7° 45' 06.7" - 75° 39' 44.1"
Tipo de Caldera	Pirotubular
Marca	Power Master
Capacidad	70 BHP
Año de fabricación	1980
Proceso	Producción de vapor para el proceso de lavado y desinfección de envases.
Combustible	ACPM
Consumo de combustible anual	3819 galones
Altura punto de descarga al nivel del piso	16 m
Terminación de la chimenea	Tipo Gorro chino
Equipo de control	No tiene

La empresa deberá cumplir con los plazos para la evaluación de la fuente fija conforme a los resultados obtenidos en el último monitoreo y cumplir con los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 del MADS.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Resolución

**Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.**

4

El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*(...)"*

Así mismo, es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando indica;

*"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia (...)"*

*"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

**Resolución**

**Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.**

5

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"*

Que conforme a lo anterior, teniendo en cuenta el fundamento normativo expuesto y lo contenido en el informe técnico N° 1297 del 19 de julio de 2019, se procederá a renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución 0448 del 03 de abril de 2014, a la sociedad BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A., identificada con Nit. N° 860.074.118-8, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, otorgado mediante la Resolución N° 0048 del 03 de abril de 2014, a la sociedad BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A., identificada con Nit. N° 860.074.118-8, representada legalmente por la señora RINA MARCELA DUQUE MEJIA, identificada con C.C. N° 43.758.668, o por quien haga las veces en el cargo, para la fuente fija con las siguientes características:

<b>Información de la fuente de emisión</b>	
Equipo	Caldera 70 BHP
Georreferencia	7° 45 ' 06.7" - 75° 39 ' 44.1"
Tipo de Caldera	Pirotubular
Marca	Power Master
Capacidad	70 BHP
Año de fabricación	1980
Proceso	Producción de vapor para el proceso de lavado y desinfección de envases.
Combustible	ACPM
Consumo de combustible anual	3819 galones
Altura punto de descarga al nivel del piso	16 m
Terminación de la chimenea	Tipo Gorro chino
Equipo de control	No tiene

*122*

**Resolución**

**Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.**

6

**Parágrafo.** El presente permiso se renueva por el término de cinco (05) años, contados a partir del vencimiento del término otorgado mediante la Resolución N° 0048 del 03 de abril de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información que a continuación se indica, presentada por la sociedad BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A., identificada con Nit. N° 860.074.118-8.

- Comunicación con radicado N° 2308 del 11 de julio de 2017, en relación al informe de emisiones IE1, la cual se encuentra acorde a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
- Comunicación con radicado N° 5311 del 04 de septiembre de 2018, en el marco del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 1735 del 16 de diciembre de 2015, por medio de la cual se definió la frecuencia de monitoreo de una fuente fija.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a la sociedad BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A., identificada con Nit. N° 860.074.118-8, a través de su representante legal para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para los parámetros de MP, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub>, es la siguiente:

Parámetro	UCA	Frecuencia de Monitoreo	Próximo monitoreo
Material Particulado MP	0,0903	3 años	Abril de 2021
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	0,00056	3 años	Abril de 2021
Óxido de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,0928	3 años	Abril de 2021

- 1.1. Cumplir con los plazos establecidos para efectuar los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas.
2. Presentar el Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, por medio del cual se modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, para el efecto se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
3. Cumplir con los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
4. cancelar a CORPOURABA por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas, las siguientes sumas:
  - Ciento cincuenta y siete mil trescientos pesos M/L (\$157.300), por concepto de seguimiento a trámite, derivado de la visita de seguimiento realizada el 21 de junio de 2017, contenida en el informe técnico N° 1084 del 06 de julio de 2017, conforme lo establece la "LISTA TARIFA DE

**Resolución**

**Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.**

7

SERVICIOS" establecida mediante la Resolución N° 250-03-10-23-0229-2017 del 24 de febrero de 2017, expedida por CORPOURABA.

- Ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos M/L (\$168.900), por concepto de seguimiento a trámite, derivado de la visita de seguimiento realizada el 19 de julio de 2019, contenida en el informe técnico N° 1297 del 19 de julio de 2019, conforme lo establece la "LISTA TARIFA DE SERVICIOS" establecida mediante la Resolución N° 300-03-10-23-0337-2019 del 22 de marzo de 2019, expedida por CORPOURABA.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A., identificada con Nit. N° 860.074.118-8, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	EH	05/09/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan	JOL	18-9-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga	VPZ	23-9-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.